

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea.

Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago el precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el ascibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 185

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de la Sección 4.ª, 1.º, de fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación incoado por el Ayuntamiento de Ciruelos (Guadalajara) a favor del Secretario don Emiliano Checa Acero.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Ciruelos, en sesión de 15 de Septiembre de 1954, acordó jubilar por imposibilidad física al Secretario don Emiliano Checa Acero, concediéndole una pensión de jubilación de 14.494'88 pesetas, en la cual van incluidas un 20 por 100 que el Ayuntamiento voluntariamente le concede a su exclusivo cargo, debiendo las demás Corporaciones contribuir con el 60 por 100 del sueldo regulador.

2.º Que el causante, jubilado el 15 de Septiembre de 1954, prestó 30 años, un mes y 14 días de servicios computables en los Ayuntamientos de Condemios de Arriba, Fuentelviejo y Ciruelos, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Vistos los artículos 92 y 93 y la disposición transitoria número 18 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952, en relación con los artículos 44 al 55 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 21 de Noviembre de 1927.

Considerando que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante con arreglo al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General, ha resuelto:

A) Don Emiliano Checa Acero percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local el haber de jubilación de 14.494'88 pesetas anuales, 1.207'91 pesetas mensuales, con efectos desde el 16 de Septiembre de 1954.

B) A dicha pensión deben contribuir desde la indicada fecha de 16 de Septiembre de 1954 y con las cuotas que se señalan, las siguientes Corporaciones: Ayuntamiento de Condemios de Arriba, 273'83 pesetas

anuales (22'82 pesetas al mes); Fuentelviejo, 1.942'55 (161'88); Ciruelos, incluidos el 20 por 100 del aumento, 12.278'50 (1.023'25).»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1954. 4368

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

Excmo. Diputación Provincial de Guadalajara

ANUNCIO

Por resolución de esta Presidencia se ha puesto al cobro el recurso nivelador de los presupuestos municipales correspondientes al ejercicio de 1954, de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Pesetas
1	Aguilar de Anguita.....	8378 36
2	Alcorlo	5925 42
3	Aleas.....	9110 67
4	Alcuneza.....	14328 38
5	Almiruete	1396 00
6	Alpedrete de la Sierra.....	6690 63
7	Alique.....	2000 00
8	Amayas.....	7246 53
9	Angón.....	1802 63
10	Arbancón	16270 04
11	Arbeteta.....	6707 88
12	Atance (El).....	6022 61
13	Atanzón.....	7252 76
14	Balbacil.....	8142 85
15	Bodera (La).....	10996 23
16	Barriopedro	3278 71
17	Cabezadas (Las).....	5938 91
18	Castellar de la Muela.....	3945 94
19	Cerezo de Mohernando	14828 53
20	Cogollor.....	3028 51
21	Copernal.....	4529 71
22	Cortes de Tajuña.....	2128 42
23	Castilmimbre	7925 75
24	Canredondo	7453 65

25	Espinosa de Henares.....	17168	18
26	Estriégana	5558	47
27	Fuentelsaz	8434	69
28	Gajanejos	9662	00
29	Gárgoles de Abajo.....	3428	74
30	Gárgoles de Arriba.....	1676	86
31	Horna	5455	83
32	Huetos.....	2443	12
33	Huertapelayo	6581	06
34	Hontanillas	1000	00
35	Hortezuela de Océn (La).....	6886	75
36	Hinojosa	5816	98
37	Madrigal.....	5074	72
38	Medranda	3656	32
39	Milmarcos.....	10447	09
40	Miñosa (La)	9972	82
41	Olivar (El)	15440	01
42	Oter.....	1912	90
43	Olmedillas	6746	04
44	Palancares	1960	50
45	Olmeda de Jadraque.....	6985	71
46	Puebla de Beleña.....	10142	27
47	Prados Redondos	3091	86
48	Peralveche	8973	07
49	Padilla del Ducado.....	3693	54
50	Pozancos	7044	91
51	Pinilla de Jadraque.....	7400	00
52	Quer	1316	32
53	Rebollosa de Jadraque.....	1946	90
54	San Andrés del Congosto.....	5084	47
55	Santa María del Espino.....	6541	23
56	Semillas	6833	90
57	Somolinos.....	1545	48
58	Tordesilos.....	23655	68
59	Torrebeleña	14324	63
60	Trillo	13466	34
61	Torrecilla del Ducado.....	2609	90
62	Tortonda.....	3692	11
63	Tordelrábano	6808	28
64	Valdelagua.....	5679	29
65	Valdesotos.....	18423	27
66	Villaescusa de Palositos.....	1097	45
67	Villares de Jadraque.....	2965	91
68	Villaverde del Ducado.....	8183	36
69	Veguillas.....	8763	01
70	Zarzuela de Jadraque.....	10737	00

TOTAL..... 485658 09

El cobro de las indicadas cantidades ha de hacerse en la Depositaria de esta Diputación, por persona especialmente autorizada o por los señores Gestores Administrativos, también con la debida autorización, acompañando, unos y otros, la correspondiente carta de pago.

Lo que se publica por medio de este «Boletín Oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1954.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

GOBIERNO MILITAR DE GUADALAJARA

De interés para los Oficiales de Complemento

En el número 284 del «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», correspondiente al día 16 del actual, se inserta relación de vacantes de subalterno, para cubrir por Tenientes o Alféreces de Complemento de Infantería que el 1.º de Enero de 1955 no tengan cumplidos 32 años, existentes en distintos Cuerpos de dicha Arma.

El compromiso de permanencia en filas será de un

año, prorrogable por períodos del mismo tiempo hasta tres en total.

Solamente se asignarán destinos con carácter voluntario, pudiendo al final de cada período anual solicitar cambio de Cuerpo.

El plazo de admisión de solicitudes termina el día 31 del mes actual.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1954.

4369

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros en automóvil por carretera, entre Peralveche (Guadalajara) y Priego (Cuenca), por Hijos de Flora Villa Peña, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial, al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, a los Ayuntamientos de Peralveche y El Recuenco, Sindicato provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Baños de Trillo a Zaorejas. Titular Hijos de Flora Villa Peña.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez.

4301

(Derechos de inserción, 97'50 ptas.)

Delegación Provincial de Estadística

Rectificación del Padrón Municipal

CIRCULAR

Debiendo procederse a la 4.ª rectificación del Padrón Municipal de 1950, que se realizará con referencia al 31 de Diciembre de 1954, en la misma forma y por los mismos procedimientos que en años anteriores, y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, se observarán por los señores Alcaldes, las reglas siguientes:

A) El Padrón de 1950 y sus rectificaciones de 1951, 1952 y 1953 son intangibles, no pudiendo hacerse en ellos enmiendas ni tachaduras.

B) Las relaciones de altas y bajas serán tantas como los Distritos en que se dividió el Ayuntamiento para formar el Padrón de 1950.

C) En las relaciones de altas figurarán: 1.º Todos los no empadronados anteriormente sea cual fuere la

causa de la omisión, y los que desde 1.º de Enero de 1954 hayan fijado su residencia en el Municipio, clasificando a unos y otros en vecinos, domiciliados o transeúntes, según proceda. 2.º Todos los nacidos que no hayan fallecido desde 1.º de Enero de 1954 a 31 de Diciembre del mismo año. 3.º Los que por cambio de domicilio dentro del término municipal deben pasar de un distrito a otro. Y, finalmente, los que hayan de ser clasificados por cualquier concepto de diferente modo del que aparecen en el Padrón de 1950 y sus rectificaciones de 1951, 1952 y 1953. Respecto a este último extremo citaremos, para mayor claridad, algunos casos como ejemplo: La mujer casada que haya enviudado, que antes figuraba como domiciliada, pasa ahora a ser vecina, y dejan de ser esto último las solteras y viudas que hayan contraído matrimonio; los varones y mujeres solteras que hayan llegado a la mayoría de edad deben clasificarse como vecinos, perdiendo por dicha causa el carácter de domiciliados; los ausentes si han regresado ya al Municipio, se clasificarán como presentes, y los transeúntes pasarán a ser residentes si ya hubieran adquirido el derecho a ser vecinos o domiciliados, según el caso.

D) En las relaciones de bajas se consignarán: Primero. Todos los que hayan perdido la vecindad. 2.º Los fallecidos desde 1.º de Enero de 1954 a 31 de Diciembre del mismo año, exceptuando a los niños que por dicha causa no figuran tampoco en la relación de altas, según se indica en el apartado segundo de la regla C. 3.º Los que por cambio de Distrito o clasificación figuren en las relaciones de altas.

E) Cada uno de los diferentes grupos que constituyen las relaciones de altas y bajas irá encabezado con el concepto a que corresponda, a fin de conocer separadamente la causa que motivó la inclusión o exclusión. Los datos de ambas relaciones se ajustarán a los del Padrón vigente.

F) Terminadas las relaciones, se formará con éstas solamente (siempre por Distritos) el cuaderno auxiliar, en forma análoga, es decir, con igual encasillado que el del año 1950, y una vez hechas las sumas de unas y otras se hallarán las diferencias entre sí, en más o en menos, y el resultado se sumará si hay aumento, o restará si hay disminución, dentro de cada concepto, de los del resumen de 1953, lo que dará el resumen de la población de 1954. Al pie de este resumen se harán constar el número de varones cabezas de familia y el de mujeres cabezas de familia existentes en el Municipio, así como también el número total de individuos inscritos pertenecientes a las fuerzas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de la Guardia Civil; y la población, por sexo, inscrita en cada una de las siguientes clases de Establecimientos: Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios y Prisiones existentes en el término municipal.

Aun suponiéndolo innecesario, he de recordar para evitar posibles equivocaciones en la clasificación de habitantes, lo que motivaría la devolución de documentos al objeto de que fuesen subsanados, que deben considerarse como vecinos los residentes varones mayores de edad cualquiera que fuese su estado civil, las mujeres residentes solteras mayores de edad y las viudas residentes, aun cuando unos y otras vivan con sus padres; que son domiciliados las mujeres residentes casadas de todas las edades y los varones y mujeres residentes menores de edad no emancipados, y por último, que son transeúntes los habitantes de ambos sexos que no hubieren adquirido la residencia, los cuales no se clasificarán como vecinos ni domiciliados, sino únicamente como transeúntes.

Igualmente se advierte que serán bajas definitivas los ausentes notoriamente desarraigados por ausencia larga (de dos o más años) y sin contacto de bienes o familia en el término municipal, y que, desde luego, no serán baja en el Padrón y seguirán figurando en el mismo, como ausentes, los residentes que se hallaren fuera del

Municipio realizando estudios, prestando servicio militar obligatorio, en servicio doméstico, en noviciado religioso, en curación, en prisión temporal, desterrados judiciales, expatriados, si conservan la nacionalidad española, etc., y, en general, todos las residentes cuyo desplazamiento sea accidental y no definitivo.

Todo habitante reside en un Municipio y solo en uno; su presencia en otro será de transeúnte, aun cuando en el tuviera vivienda, negocios o trabajo. La residencia de la mujer casada es la de su marido; la del menor de edad no emancipado, la de su padre, madre viuda, tutor legal o adoptante. Tiene por residencia la de su establecimiento los profesos en orden religiosa, los legos internos, los asilados permanentes y hospicianos menores sin familia, y, por fin, los condenados a prisión perpetua.

La vecindad se otorga, a instancia de los interesados, a los seis meses de residencia en el Municipio declarada por los mismos y comprobada por el Ayuntamiento, y si no la solicitaran serán declarados vecinos por los Ayuntamientos a los dos años de residencia. Los funcionarios públicos adquieren la vecindad en el acto de la toma de posesión de su destino.

Para los efectos de fijación de la mayoría de edad, deberá tenerse en cuenta que ésta se adquiere a los veintiún años cumplidos, según dispone la Ley de 13 de Diciembre de 1943.

No debe olvidarse que la población de Derecho la constituyen los residentes presentes y los residentes ausentes, ya sean vecinos o domiciliados, y la de Hecho los residentes presentes y los transeúntes.

Las dudas que pudieran surgir al dar cumplimiento a lo prevenido en esta Circular, se consultarán a esta Delegación y serán resueltas en el acto.

Una vez terminadas las operaciones de rectificación, deberán presentarse en esta Delegación Provincial, antes del día 30 de Abril próximo, los documentos siguientes: Padrón de 1950, relaciones de altas y bajas de 1951, de 1952, de 1953 y de 1954, cuaderno auxiliar de las altas y bajas de 1954 y tres ejemplares del resumen numérico.

Y por último, se transcribe a continuación el artículo quinto del Decreto de 24 de Marzo de 1949, sobre perfeccionamiento de los Padrones municipales de habitantes, que dice así: «Los Ayuntamientos, autoridades y funcionarios municipales cumplirán fielmente las instrucciones y disposiciones dictadas sobre el servicio de padrones municipales por el Instituto Nacional de Estadística. En caso de incumplimiento podrán ser sancionados por el Director General, aplicando los preceptos del capítulo 17 del Reglamento de Estadística de 2 de Febrero de 1948, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 28 del propio Reglamento».

Guadalajara 21 de Diciembre de 1954.—El Delegado provincial de Estadística, Martín Moreno. 4338

203 Comandancia de la Guardia Civil de Guadalajara

SUBASTA

	Pesetas
Un lote de tablas de madera de pino consistente en 220 tablas.....	1.870'00
Un lote de tablas de madera de pino arpa- das, consistente en 36 tablas.....	212'40
Total lote de tablas.....	2.082'40
134 cabeceros de banquillos de hierro.....	4.948'82
128 pieceros.....	1.584'00
24 banquillos de hierro.....	483'59
Total lote de hierro.....	7.016'41

Los efectos reseñados serán objeto de subasta a las once horas del día 21 del mes de Enero del año próxi-

mo, en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Guadalajara, Doctor Creus, número 1.

Todo ello estará a la vista del público desde las diez a las trece horas de todos los días laborables, en el lugar citado para la subasta. Los pliegos para tomar parte en la misma se admitirán los días laborables durante las horas de oficina, en la de la Comandancia, hasta quince minutos antes del acto de la subasta.

El rematante vendrá obligado a depositar el 10 por 100 del importe de la adjudicación, siendo de su cuenta el coste de la inserción del presente.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1954.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Fernández Amigo. 4278
(Derechos de inserción, 70'00 ptsa.)

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 47 (Guadalajara)

CIRCULAR

El «Diario Oficial» número 279 del Ministerio del Ejército, fecha 10 del corriente mes y año, publica el Decreto que a continuación se inserta, por el que se modifican los determinados artículos del Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, según se detalla:

«DECRETO por el que se modifican determinados artículos del Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

La Orden de treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro de la Presidencia del Gobierno, por la que se dispone la formación de la Estadística de Reclutamiento y Reemplazo de los Ejércitos, asigna este cometido al Instituto Nacional de Estadística con la colaboración de las Juntas de Clasificación y Revisión, y ordena la modificación del Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, en la parte necesaria para el desarrollo de dicha Orden.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos números cincuenta y uno, sesenta y cinco, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintidós, ciento treinta y siete, ciento cuarenta y cuatro, ciento ochenta y nueve, doscientos dieciséis, cuatrocientos dieciocho y cuatrocientos veinte, y el formulario número seis del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, quedarán re-dactados en la siguiente forma:

Artículo cincuenta y uno. Los Jefes de los Cuerpos e Institutos militares en que sirvan voluntarios de la edad de veinte años tienen la obligación de remitir certificados de existencia y del concepto en que sirvan en el Ejército, a los Alcaldes de los pueblos en que hayan nacido o donde residan sus padres, a fin de que dispongan su inscripción, haciéndolo constar en las filiaciones de los interesados, uniendo a ellas el acuse de recibo que deben facilitar los Alcaldes.

A dichos certificados se unirá una copia de filiación, ajustada al formulario número seis.

Los datos antropométricos deberán tomarse, en lo posible, cuando se expida el certificado.

No debe aplicarse la penalidad que impone el párrafo quinto del artículo cuarenta y ocho a los que estando sirviendo como voluntarios dejan de ser alistados oportunamente a no ser que se pruebe que ocultaron su edad y demás circunstancias a los Jefes de los Cuerpos, los cuales serán quienes respondan de dichas omisiones, debiendo las autoridades civiles, cuando ocurra alguno de estos casos, ponerlo en conocimiento de la Autoridad militar correspondiente para que ésta exija las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo sesenta y cinco. No se exigirá a los mozos documento alguno para comprobar su edad, debiendo los Ayuntamientos practicar de oficio las indagaciones necesarias para ello.

Sin embargo, serán interrogados para que faliciten los datos personales que el formulario número seis requiere.

Artículo ciento catorce. Sólo será admisible excusar la existencia por las causas siguientes:

Primero. Estar sirviendo en las Armas, Cuerpos o Instituto del Ejército de Tierra y Aire, en cualquier concepto o categoría, o ser alumno de alguna Academia militar.

Segundo. Haberse presentado para la clasificación ante otro Ayuntamiento o Consulado.

Tercero. Hallarse sufriendo prisión o detención que le prive de libertad, debiendo en tal caso presentarse tan pronto como la obtenga.

Cuarto. Padecer enfermedad o defecto físico que le impida en absoluto su presentación.

Para los mozos comprendidos en los casos primero y tercero, se comunicará su inclusión en el alistamiento al Jefe del Cuerpo o Unidad en que sirvan o al Director del establecimiento penal en que se encuentren, quienes remitirán con toda urgencia, si antes no lo hubiesen efectuado, al Ayuntamiento respectivo un certificado en que se acredite el concepto en que sirven en el Ejército, o el motivo o clase de detención que sufren y la fecha en que se extinga la condena, surtiendo estos certificados los mismos efectos que la presentación personal de los mozos.

A dicho certificado se unirá una copia de la filiación ajustada al formulario número seis.

Los de segundo y cuarto caso deberán hacerse representar en el acto de la clasificación por sus padres o tutores o por algún individuo de su familia, prefiriéndose los más allegados, y a falta de éstos, por persona comisionada al efecto por los interesados, los cuales pondrán en conocimiento del Ayuntamiento, el Municipio o Consulado ante el cual se ha presentado el mozo para ser reconocido, la enfermedad que motiva la falta de presentación, haciendo constar en acta dichas manifestaciones, de cuyo particular se entregará a los representantes del mozo un certificado que así lo acredite.

A los mozos comprendidos en el cuarto caso, que no estén presentes en el acto de la clasificación, se les concederá un plazo para que lo efectúen, que no podrá exceder del tercer domingo del mes de Marzo, y si no pudieran presentarse en la sesión de este día, se efectuará el reconocimiento en el domicilio o residencia del mozo y se hará su clasificación por medio de expediente.

Artículo ciento dieciséis. Para el acto de clasificación de los mozos se constituirá el Ayuntamiento en sesión pública en la Casa Consistorial, con la asistencia del Médico titular, un tallador y un pesador, nombrados por la Autoridad municipal, nombramiento que recaerá en uno o dos vecinos de probada aptitud para ello.

Cuando los pueblos carezcan de Médico titular, o si éste se hallase ausente o enfermo, los Ayuntamientos podrán nombrar para tal servicio, con los mismos derechos y deberes que el titular, a uno de los Médicos residentes en la misma localidad o pueblo cercano, y caso de que por no hacerlo resulte imposible celebrar la sesión el tercer domingo de Febrero, darán cuenta del caso al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, quien solicitará del Gobernador civil de la provincia nombre un Médico titular de un pueblo cercano para que verifique el reconocimiento de los mozos, celebrándose seguidamente sesión aun cuando no fuese día festivo.

Para la toma del dato peso, los Ayuntamientos deberán utilizar una báscula de características adecuadas.

Artículo ciento dieciocho. Abierta la sesión, se empezará por reconocer y comprobar la exactitud de la talla, cinta métrica y báscula, y acto continuo se pro-

cederá a llamar a los mozos por orden alfabético de apellidos, uno a uno hasta tres veces, con intervalos prudenciales si el mozo no contestara al llamamiento. Si el mozo o persona que autorizadamente le represente no se presentara en su turno al ser nombrado, pero compareciera después, será llamado nuevamente antes de terminar la sesión y clasificación en la misma sesión o en el día siguiente.

Artículo ciento diecinueve. Llamado el mozo, se procederá, ante todo, a tallarlo, para lo cual se le colocará con los pies desnudos, haciéndole quitar la chaqueta o prenda equivalente y la faja, si la llevara, consintiéndole únicamente en la cintura una correa o cinturón estrecho. Tomará en la talla la posición militar, teniendo los talones unidos, apoyándolos en la intersección del plano vertical de la talla con el horizontal de la base los pies, igualmente abiertos, formando un ángulo algo menor que el recto; las piernas, tendidas sin hacer fuerza en las rodillas; el peso del cuerpo a plomo sobre las caderas; recogido el vientre; el pecho hacia afuera; los hombros algo retirados; los brazos caídos naturalmente; derecha la cabeza sin violencia y apoyada en la talla; la barba un poco recogida y la vista al frente. Sin violentar al tallado, puede el tallador cerciorarse de la talla, observándole de perfil y haciéndole girar el cuello y la cabeza a derecha e izquierda, sin separar ésta de la talla, viendo el enrase.

A continuación de la talla y con las mismas prendas que se citan anteriormente, se procederá a pesarlo, debiendo el tallador y pesador expedir certificado de estos datos, que se entregará al Médico para su informe pericial desde el punto de vista antropométrico, certificado que se unirá después al expediente personal del mozo.

Artículo ciento veinte. Terminada la talla, se procederá al reconocimiento facultativo al cual se dará principio por la medida de la circunferencia torácica por la línea mamilar, operación que practicará con todo cuidado, precisamente el Médico, aplicando la cinta métrica exactamente horizontal en torno de la cavidad torácica a la altura de las tetillas, de modo que, deslizándose sobre las aréolas mamilares, roce el borde inferior de la base de las tetillas.

Se sostendrá la cinta métrica ligeramente tirante, de tal manera que pasando a modo de puente sobre el canal vertebral, esté en exacto contacto con la superficie cutánea del resto del perímetro, rozándole al borde superior con la punta de las escápulas, pero sin ejercer sobre los tejidos una compresión manifiesta; entre tanto, los dos extremos de la cinta se cruzarán sobre el esternón, de modo que, casi sin separarse de la línea horizontal, el uno venga a ponerse en contacto por su borde inferior con el borde superior del otro.

Durante esta operación, el individuo estará de pie, desnudo de medio cuerpo arriba, con la cabeza erguida, los brazos caídos naturalmente, los hombros algo echados atrás, de suerte que las escápulas no sobresalgan, sino que queden adosadas a la caja torácica. La medida se obtendrá en el instante del reposo respiratorio, teniendo aplicada la cinta durante dos o tres aspiraciones para que no haya lugar a error. Además, se tomará en los momentos de inspiración y espiración forzosa.

Acto continuo, el mozo aunque no alegue enfermedad o defecto físico, será reconocido facultativamente por el Médico titular, el cual extenderá un informe declarando la utilidad o inutilidad, haciéndose constar en el acta los resultados de las mediciones de talla y perímetro torácico del reconocimiento, uniéndose a los expedientes personales los respectivos certificados.

Artículo ciento veintidós. El Médico, además del reconocimiento facultativo y medición de la capacidad torácica, tiene derecho a inspeccionar y comprobar la medición de la talla y el peso y efectuarlos personalmente cuando sea requerido a ello por el Presidente.

Artículo ciento treinta y siete. La clasificación y

declaración de los mozos alistados en las Juntas Consulares de Reclutamiento se efectuará durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio, debiendo tener terminadas todas las operaciones referentes a la clasificación el día treinta de Junio. El Presidente de la Junta, previo acuerdo de ésta, determinará el uno de Marzo los días en que los mozos en ella alistados deben hacer su presentación personal para ser clasificados.

Estos serán tallados, pesados, medida la circunferencia torácica en reposo, inspiración y espiración y reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facultativos cobren por cada reconocimiento la cuota mínima que se acostumbre a pagar en cada localidad, la cual será satisfecha por los interesados, a no ser que sean reconocidamente pobres, en cuyo caso será abonada por los Consulados, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército.

En el mismo acto solicitarán los mozos las prórrogas de primera clase a que crean tener derecho a disfrutar, tramitándose los expedientes con iguales requisitos, y formalidades que los Ayuntamientos; a los mozos, que resulten excluidos totalmente del servicio se les expedirá por la Junta Consular el certificado prevenido en el artículo ciento uno, y los separados temporalmente del contingente por inutilidad física o por la concesión de prórrogas de primera clase quedarán sujetos a las revisiones reglamentarias ante las Juntas de Clasificación y Revisión del pueblo de su residencia, si se trasladasen al territorio nacional.

La observación de los mozos que aleguen enfermedades o defectos físicos que la requieran se efectuará por el Médico encargado del reconocimiento ante las Juntas Consulares de Reclutamiento y Consulados no habilitados para tal fin, practicándola en forma análoga a la prevenida por este Reglamento para los mozos que comparezcan ante las Juntas de Clasificación y Revisión, a fin de que, al expedir el certificado del resultado del reconocimiento hagan constar en él, de una manera cierta, si existe o no la enfermedad apreciada o alegada. Esta observación no dará derecho al devengo de honorarios.

Artículo ciento cuarenta y cuatro. La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones que quedan consignadas en el presente capítulo será castigada con el máximo de multa que autoriza la Ley Municipal, cuando no tenga fijada por la Ley penalidad especial, y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hayan podido incurrir los infractores. También podrá ser sancionada de igual modo, previa comprobación, la falsa declaración de datos personales en la filiación respectiva.

Estas multas las impondrá la Junta de Clasificación y Revisión, incurriendo en responsabilidad cuando deje de hacerlo, y sus acuerdos serán ejecutados por el Gobernador Civil, sin que puedan entablarse recursos de alzada contra ellos.

Artículo ciento ochenta y nueve. El Ayuntamiento remitirá a la Junta de Clasificación y Revisión, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para comparecer ante ella, los mozos del Municipio y entregará al comisionado que ha de acompañarlos una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, a las reclamaciones que éste hubiera producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que la motive. Llevará también las filiaciones de los declarados soldados útiles para todo servicio, certificación de medidas y reconocimientos de todos los alistados y relación de los excluidos totales, aptos exclusivamente para servicios auxiliares, separados temporalmente del contingente y solicitantes de prórrogas de primera clase, divididos en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

(Continuará)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 24 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar la segunda certificación de obras realizadas en la entrada del paseo de Calvo Sotelo.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Conceder una sepultura perpetua a don Ramón Pérez Muñoz.

Conceder varias licencias para efectuar determinadas obras e instalaciones.

Conceder concierto para el pago del impuesto de usos y consumos, correspondiente al automóvil del servicio público M-27797.

Denegar al señor García Pérez y otros, Vigilantes de Arbitrios municipales, el reconocimiento de los servicios prestados con el carácter de eventuales, a efectos de quinquenios, por no corresponderles reglamentariamente.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 1.º de Diciembre de 1954

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 4007

PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

Declarada desierta la subasta en el monte número 164 del Catálogo, de estos propios, a que hacía referencia el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 115 de fecha 25 de Septiembre próximo pasado, esta Corporación, previa autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, celebrará una segunda subasta el día que haga veinte de los hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y hora de las nueve de su mañana, con una rebaja en el tipo de tasación inicial del 25 por 100, es decir, con un precio de licitación para esta subasta de 27.562'50 pesetas.

Para esta subasta regirán los mismos pliegos de condiciones económico-administrativas que para la anterior, y el plazo para la presentación de pliegos terminará el día anterior al de la celebración, a la una de la tarde.

Peralejos de las Truchas 15 de Diciembre de 1954. El Alcalde, Eladio Varés. 4294

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

TOMELLOSA

El próximo día 29 del actual y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta para el arriendo de los puestos públicos y otras exacciones para el año de 1955, con sujeción al pliego

de condiciones que se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si quedara desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 31 de dicho mes, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Tomellosa 21 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, firma ilegible. 4355

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

CEREZO DE MOHERNANDO

Se halla expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza municipal para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, a partir de 1.º de Enero próximo, y a que se refiere el Decreto-ley de 6 de Octubre del año en curso.

Cerezo de Mohernando 6 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Francisco García. 4011

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

FUENTElsaZ

Se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, la nueva ordenanza fiscal para la aplicación de la única imposición sobre los vinos comunes, para regir desde primero de Enero de 1955, por el plazo de quince días.

Lo cual se anuncia para general conocimiento y se advierte que, pasado dicho plazo, no serán admitidas reclamaciones.

Fuentelsaz 7 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Eugenio Julián. 4121

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

IMON

Se halla terminada y expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones y por término de quince días, la ordenanza aprobada por este Ayuntamiento para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto para el año próximo de 1955.

Imón 9 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, P. O., firma ilegible. 4080

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

CERCADILLO

Se halla terminada y expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones y por término de quince días, la ordenanza aprobada por este Ayuntamiento para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto para el año próximo de 1955.

Cercadillo 9 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Benigno Roig. 4117

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

JADRAQUE

Se hallan terminados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, el presupuesto municipal ordinario para 1955 y la nueva ordenanza para la aplicación de la única imposición municipal sobre vino común o de pasto.

Jadraque 9 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Mariano Ormad. 4190

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

BARRIOPEDRO

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Octubre de 1954, ha sido aprobada la ordenanza complementaria para la aplicación de la única imposición

municipal autorizada sobre el vino común o de pasto, en sesión ordinaria del día 3 de Diciembre de 1954, exaccionándose a partir del primero de Enero de 1955 al tipo de treinta céntimos litro. Y a los efectos del artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días.

Barriopedro 9 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Felipe Solano. 4233
(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

SANTA MARIA DE POYOS

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia a pública subasta, que tendrá lugar el día primero de Enero de 1955, la recogida del esparto de este término municipal, propiedad del Municipio.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa María de Poyos 10 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, P. A., Natalio Culebras. 4170
(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

FUENTENOVILLA

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El padrón de la contribución rústica, por ocho días.

El padrón del arbitrio municipal sobre la contribución rústica, por quince días.

La ordenanza del arbitrio municipal sobre los vinos comunes o de pasto, por quince días.

Fuentenovilla 10 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Esteban Baeza. 4123
(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

YUNQUERA DE HENARES

Se hallan terminados y expuestos al público, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

La nueva ordenanza del arbitrio sobre vinos.

Los repartimientos para hacer efectivos los arbitrios municipales sobre la contribución rústica y urbana.

Yunquera de Henares 10 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Ricardo Gascañana. 4118
(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

EL RECUENCO

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de transferencia y habilitación del presupuesto municipal, por espacio de ocho días.

Igualmente la ordenanza de imposición municipal autorizada sobre vinos comunes o de pasto, para oír reclamaciones, durante el tiempo reglamentario.

El Recuenco 10 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Desiderio Redomero. 4194
(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

TOMELLOSA

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la ordenanza de la única imposición municipal sobre los vinos comunes o de pasto, al objeto de oír reclamaciones, por quince días.

Tomellosa 10 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, firma ilegible. 4122
(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

GARBAJOSA

Aprobada por el Ayuntamiento la ordenanza para la aplicación de la única imposición autorizada sobre vinos comunes o de pasto, queda expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince

días, para su examen y presentación de reclamaciones en su caso.

Garbajosa 10 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Aquilino Andrés. 4180
(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

HUMANES DE MOHERNANDO

Durante el plazo de quince días se hallará expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, con el fin de que pueda ser examinada y reclamar los que se crean perjudicados.

Humanes de Mohernando 11 de Diciembre de 1954. El Alcalde, Félix Castellet. 4102
(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

CONDEMIOS DE ARRIBA

Previo acuerdo de este Ayuntamiento, con autorización de la Jefatura del Distrito Forestal y teniendo en cuenta lo dispuesto sobre este particular, se saca a pública subasta, que tendrá lugar a las diez horas del veintiún día hábil, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el aprovechamiento de 1.269 pinos, en pie y con corteza, que cubican 1.039,205 metros cúbicos de madera y 161 metros cúbicos de leña de copa, procedentes del monte público número 22 del Catálogo. Dicho acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado.

El tipo base para la licitación se halla fijado en 263.478'39 pesetas y el índice de esta subasta es el que resulte de aumentar el 25 por 100 sobre dicho tipo base.

Por hallarse clasificado el aprovechamiento en el grupo segundo, los certificados profesionales serán de las clases A, B o C y hoja de compras con margen suficiente, quedando obligado el rematante, además de entregar a la R E N F E 1.143 traviesas, a reservar sin pelar hasta que se efectúen estudios xilométricos, los pies números 2.019, 2.026, 2.066, 2.094, 2.152, 2.241, 2.262, 2.269, 2.283, 2.341, 2.632, 2.672, 308, 312, 335, 336, 377, 497, 705 y 711, así como al pago de los presupuestos formalizados por el Distrito Forestal y Ayuntamiento.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de las diez a las doce horas, durante los veinte días hábiles anteriores al de la subasta, sirviendo de base el modelo inserto a continuación, acompañando al mismo el resguardo que acredite haber constituido un depósito no inferior al 5 por 100 del precio de licitación, declaración jurada prevista en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación Municipal de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad que expresamente señalan dichos artículos, aparte de los demás documentos que acrediten su derecho a tomar parte en la subasta, cuya mención se hace en el respectivo pliego de condiciones.

Los presupuestos de gastos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mismo tiempo que el plazo de presentación de plicas.

Si resultase desierta esta subasta, se celebrará otra segunda, a los diez días hábiles de la primera, con las mismas formalidades y en igual hora y local.

Condemios de Arriba 18 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Modesto Martín. 4365

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta

anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de..., de fecha..., en el monte..., de la pertenencia de este Ayuntamiento, ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse se hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta... de... de 1954.

El interesado.

(Derechos de inserción, 277'50 ptas.)

CONDEMIOS DE ARRIBA

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativo, que ha de regir en la subasta de 1.460 pinos secos, que cubican 468,165 metros cúbicos de madera, del monte de estos propios, número 22 del Catálogo, queda expuesto al público, por el plazo de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 312 de la vigente Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Condemios de Arriba 21 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Modesto Martín.

4357

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

COPERNAL

Hallándose depositadas en esta Casa Ayuntamiento cincuenta y tres rejas (53), procedentes de recuperación; de diferentes tipos y tamaños, y deseando proceder a la venta de las mismas, por el presente se anuncia dicha venta, por lo que a todo señor que le pueda inte-

resar puede pasar a tratar con el Ayuntamiento durante el plazo comprendido entre el 21 del actual hasta el 6 del próximo mes de Enero.

Copernal 18 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Victorino Simón.

4371

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

Administración del «Boletín Oficial»

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a todos los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que el pago de las suscripciones debe hacerse NECESARIAMENTE POR ANTICIPADO, por lo que se recomienda que antes de 1.º de Enero de 1955, remitan el importe de 100'15 pesetas, correspondiente a la suscripción del citado año, a fin de evitar su baja o suspendido el servicio, en el caso de retraso por falta de pago, puesto que al reanudarse dicho servicio no podrán reclamar los ejemplares que se dejaron de remitir, por consecuencia de la suspensión transitoria.

Asimismo, advierte esta Administración a todos los suscriptores que no les interese continuar con la del año 1955, DEBERAN COMUNICARLO ANTES DE 1.º DE ENERO, pues en otro caso serán considerados como suscriptores y les será reclamado el descubierto que pudiera resultar, en la forma que determina el artículo 14 de la Ordenanza de este «Boletín».

LA ADMINISTRACION.

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS LISTA PROVISIONAL DE PREMIOS SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO

Jornada número 15

Del día 19 de Diciembre de 1954

Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta jornada

Boletos vendidos.. 4.477.582

Recaudación 13.432.746

Partidos incluidos en el boleto de la jornada 16

1.ª DIVISION	
At. Madrid-Valencia..	2
Celta-Las Palmas.....	1
Español-Málaga.....	x
Alavés-Santander.....	1
Sevilla-At. Bilbao....	x
Hércules-Barcelona...	1
R. Sociedad-Coruña...	1
Valladolid-R. Madrid..	2
2.ª DIVISION	
Zaragoza-Eibar.....	1
Juvenil-Caudal.....	x
Sestao-Gijón.....	2
Baracaldo-Felguera...	1
Avilés-Leonesa.....	1
Osasuna-Logroñés....	1

Distribución:	
55 por 100 de premios.....	7.388.010'30
30 por 100 de Beneficencia.....	4.029.823'80
3 por 100 (Junta Nacional de Educación Física y Delegación Nacional de Deportes).....	402.982'38
12 por 100 de Administración...	1.611.929'52

P R E M I O S

3.694.005'15 pesetas, a repartir entre máximos acertantes de 14 aciertos.

(Provisionalmente, 1 boleto.)

3.694.005'15 pesetas, a repartir entre más aproximados de 13 aciertos.

(Provisionalmente, 179 boletos, a 20.636'90 pesetas cada uno.)

1.ª DIVISION
R. Sociedad-Valladolid.
Hércules-Coruña.
Sevilla-Barcelona.
Alavés-At. Bilbao.
Español-Santander.
Celta-Málaga.
At. Madrid.-Las Palmas.
Valencia-R. Madrid.

2.ª DIVISION
Extremadura-Sabadell.
Castellón-Linense.
Jerez-Betis.
Tarrasa-Badajoz.
E. Tánger-Murcia.
Jaén-At. Tetuán.

RESERVAS
Tenerife-Levante.
Granada-S. Fernando.

NOTA: El partido Español-Santander no se considerará incluido en el Concurso de pronósticos, por celebrarse antes de la hora que estaba señalado (Regla 4.ª de las Normas).

DILIGENCIA.—Para hacer constar que esta lista ha sido expuesta al público a las doce horas del día 25 de Diciembre de 1954, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Norma 17.ª, termina a las catorce horas del próximo 28 de Diciembre.

Guadalajara 25 de Diciembre de 1954.—El Delegado, Ramón Pérez.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL